



Recurso nº 485/2020 C. A. Castilla-La Mancha nº 20/2020

Resolución nº 764/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de julio de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. L. B. M. M., en nombre y representación de MAEPA PUERTOLLANO, S.L., contra el Acuerdo de día 15 de mayo de 2020, de la mesa de contratación por la que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato de “*servicios de mantenimiento de ascensores, plataformas y salvaescaleras y rampas mecánicas del Ayuntamiento de Puertollano*” (Exp. 2019/11345), licitado por el Ayuntamiento de Puertollano enclavado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla–La Mancha, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el 7 de febrero de 2020, alojando los pliegos para su descarga en la PCSP el 10 de febrero, se publican los anuncios de la licitación de los “*servicios consistentes en el mantenimiento de ascensores, plataformas, salvaescaleras, y rampas mecánicas en edificios y exteriores propiedad del ayuntamiento de Puertollano*”, expediente 2019/11345.

De conformidad con lo señalado en los anuncios, el contrato, calificado como servicios, referencia CPV 50750000, servicios de mantenimiento de ascensores, tiene un valor estimado de 264.462,80 euros, sin IVA, siendo de tramitación ordinaria y procedimiento abierto, presentación de oferta electrónica. El contrario está sujeto a regulación armonizada y se encuentra dividido en tres lotes.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP), en su cláusula IX, referida a la presentación de proposiciones se establece lo siguiente

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 b) de la LCSP, se trata de un contrato de regulación armonizada, el plazo para la presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.156.2 y 3c) del mismo texto legal será de TREINTA DÍAS contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP 9/2017, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán en la forma establecida en la presente cláusula y, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- *De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.*
- *Viernes, de 9 a 15:00.*
- *Correo electrónico: licitacionE@minhafp.es*

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que se incluyan en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.

Herramienta cifrara dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Publico.”

Segundo. Llegado el término fijado para la presentación de proposiciones, de acuerdo con la captura de pantalla de la PCSP consta que MAEPA PUERTOLLANO, S. L, accedió a dicha plataforma, constando huella digital, pero sin ningún documento presentado.

El 6 de marzo de 2020 14:24:40, la dirección de correo electrónico de la PCSP remite un correo a MAEPA PUERTOLLANO, S. L., con el siguiente contenido.

“nuestro sistema de recepción de proposiciones y ofertas ha registrado una huella electrónica de su envío de proposición u oferta completa para la licitación de número de expediente 2019/11435.

Esta huella electrónica no es más que un resumen ligero de su proposición completa que utilizamos para salvaguardar su presentación en caso de una caída de la conexión, un descenso en la velocidad de la red o un fallo inesperado al enviar su proposición u oferta al completo. DISPONE DE 24 HORAS PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, BIEN A TRAVÉS DE UN REGISTRO PRESENCIAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PRESENTACIÓN PARA LA DESCARGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Puede descargar el Justificante de esta presentación en

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV> utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV): 2U3W3_WSUCX_SMNRA_59033. EL JUSTIFICANTE DEJARÁ DE SER VÁLIDO EN EL MOMENTO EN EL QUE REGISTRE SU PROPOSICIÓN U OFERTA AL COMPLETO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. En este mismo momento también dejará de estar disponible para su descarga desde el enlace anterior”

En el justificante de la PCSP, al que se refiere el correo electrónico. consta como fecha de presentación el 6 de marzo de 2020 a las 14:24:33 horas, se señala en cuanto a la documentación contenida en los sobres *“no se pudo obtener la información de los documentos porque el sobre está cifrado”,* y al final se advierte *“DOCUMENTO CON VALIDEZ HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O PROPOSICIÓN COMPLETA”.*

A la vista de la documentación obrante en la PCSP en relación con la empresa MAEPA PUERTOLLANO, S. L., la mesa, el 10 de marzo de 2020, al examinar los archivos electrónicos correspondientes a la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia, señala lo siguiente en el Acta.

“Han concurrido las siguientes empresas:

(...) CIF: B13212766 MAEPA PUERTOLLANO, S.L. Fecha de presentación: 06 de March de 2020 a las 14:24:33

(...) La presentación de la empresa CIF: B13212766 MAEPA PUERTOLLANO, S.L, se ha realizado como Huella Digital, por lo que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta, letra h) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, habrá que recabar si la referida empresa ha presentado en algún registro electrónico o presencial de este Ayuntamiento la documentación electrónica u oferta propiamente dicha en un plazo no superior a 24 horas de la fecha del registro de su huella digital”.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020, se suspende el procedimiento, que se reanuda , tras el levantamiento de la suspensión por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (RD-I 17/2020), al ser un procedimiento tramitado por medios electrónicos.

El 15 de mayo se reúne la mesa de contratación, y respecto de la empresa MAEPA PUERTOLLANO, S. L. acuerda lo siguiente.

“En relación con la empresa MAEPA PUERTOLLANO, S.L, ya se constató que la misma había presentado Huella Digital, con fecha

06/03/2020 a las 14:24 horas, dentro pues del plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 7/03/2020 a las 23:00 horas.

En relación con la Huella Digital, la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017 LCSP, en su apartado 1. h) establece que

“h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

La presente licitación está catalogada expresamente como licitación electrónica (cláusula IX del PCAP) y se concreta y destaca precisamente esta circunstancia al licitador a los efectos de su toma en consideración a la hora de efectuar su oferta en relación con los posibles problemas que se puedan acarrear de origen técnico, mencionando dicha cláusula:

“(...) Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán en la forma establecida en la presente cláusula y, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- *De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.*
- *Viernes, de 9 a 15:00.*
- *Correo electrónico: licitacionE@minhafp.es*

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.”

La presentación de la Huella Digital por parte de la empresa CIF: B13212766 MAEPA PUERTOLLANO, S.L., le habilitaba para que, en el plazo de 24 horas, presentara la oferta propiamente dicha, sin que dicha circunstancia se haya realizado, de modo que al entrar en el registro de la referida empresa, la plataforma únicamente señala que No Existen Documentos en relación con la misma.

Así la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica. Preparación y Presentación de Ofertas” (versión 7 de 03/04/2020), que la Plataforma de Contratación pone al servicio de los licitadores, señala concretamente la Huella Digital como un justificante que realiza la Herramienta para que, en caso de problemas de envío, el licitador obtenga el justificante de que ha intentado cumplimentar su oferta dentro del plazo, pero que por problemas no se ha podido enviar la documentación correspondiente. Así dicha guía aclara:

Doc. 12.- Actas de la Mesa de Contratación 7 de 1

“4.7.1 Huella electrónica.

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (figura 110) o

resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia”

En estos casos, continúa dicha Guía: NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA16 de la LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.

NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae exclusivamente en el licitador. Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (Figura 111):

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’, o bien*
- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.*

NOTA: No utilice ambas al mismo tiempo, es decir, si llega a completar el envío telemáticamente no remita la oferta a través del registro físico, y si ya ha presentado la oferta en el registro físico le recomendamos que no continúe con el envío telemático.

NOTA: cuando complete su oferta electrónica de manera presencial le recomendamos que escriba un correo electrónico al órgano de contratación indicando tal circunstancia: Opción ‘Enviar documentación’: si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta, se obtiene un justificante de presentación de oferta (Figura 112) en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa. Opción ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón

‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión xml. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo xml es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica.

Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la referida Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que la mesa de contratación, comprobado que no existen documentos anexos y que únicamente existe una Huella Digital sin que conste haber aportado en ningún otro registro la documentación comprensiva de su oferta, la mesa de contratación entiende que la oferta de la empresa CIF: B13212766 MAEPA PUERTOLLANO, S.L., ha sido retirada y por tanto debe ser excluida.”

El 21 de mayo a las 13:37 horas se notifica a través de la PCSP su exclusión a MAEPA PUERTOLLANO, S.L., en la notificación, que se limita a remitir el Acta de la mesa, no hay pie de recurso ante este Tribunal.

Tercero. El 1 de junio de 2020, a las 20:11 horas, MAEPA PUERTOLLANO, S. L. presenta recurso especial en materia de contratación contra el acto de su exclusión, con el siguiente *petitum* el relación al acto recurrido, que *“lo declare nulo, anule o revoque, así como cualesquiera otros actos dictados con posterioridad en el procedimiento, reconociendo la procedencia de otorgar a mi representada un trámite de subsanación mediante el que aportar los documentos de la oferta cuya huella electrónica ha quedado registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, precediéndose desde luego a proseguir el procedimiento de contratación en todos sus trámites”*

Solicita, asimismo, la medida provisional de suspensión del procedimiento.

Cuarto. El órgano de contratación, el 5 de junio, remite el expediente de contratación al Tribunal, acompañándolo de su informe.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, el 10 de junio, da traslado del recurso interpuesto a los demás licitadores, para que en el plazo de cinco días hábiles presenten las alegaciones y documentos que estimasen oportuno, no habiendo hecho uso de dicha facultad.

Sexto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de aquel, el 16 de junio, acuerda la concesión de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es, de darse los demás requisitos de procedibilidad, competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), y la cláusula tercera del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 15 de octubre de 2012, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012, al ser el contratante una entidad local de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Hemos de examinar la legitimación del recurrente.

El artículo 48 de la LCSP establece que *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Dicha norma remite a la doctrina jurisprudencial del concepto interés legítimo en el ámbito administrativo.

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En el presente caso la recurrente se presentó al procedimiento de contratación en el que ha sido excluida, acto que impugna, por lo que tiene legitimación para recurrir.

Tercero. Se recurre la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado excede de los 100.000 euros.

El acto es pues recurrible conforme al artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Cuarto. El Acta en que consta la exclusión se publicó y notificó individualmente en la PCSP el 21 de mayo de 2020, sin pie de recurso, presentándose el recurso el 1 de junio electrónicamente ante este Tribunal.

El artículo 50.1.c) de la LCSP preceptúa.

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: (...)

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

La disposición adicional decimoquinta, apartado 1 de la LCSP, establece.

“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado (...)”

El artículo 19.3 y 5 del RPERMC disponen.

“3. Cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión (...)

5. Los actos notificados cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser recurridos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y en el presente artículo. Este precepto será de aplicación aunque el acto o resolución impugnados carecieran de la motivación requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en el artículo 151.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como consecuencia de ello, aunque el texto de

la resolución no sea completo no se considerará defectuosa y se tendrá por producida, sin perjuicio de que el recurso pueda ser fundado en esta circunstancia.

Por el contrario, si las notificaciones referidas a la exclusión de un licitador o a la adjudicación de un contrato, contravienen los requisitos del artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo se iniciará a contar desde el momento en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la notificación o interponga cualquier recurso.”

El artículo 50.1.c) de la LCSP, como también lo hacía el artículo 44.2.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), para determinar el *dies a quo* para la interposición del recurso contra el acto de exclusión usa la expresión “*a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción*”.

Este Tribunal viene sosteniendo (así la Resolución número 1177/2018, de 17 de diciembre), respecto de los recursos contra los actos de exclusión, que el *dies a quo* se materializa en el artículo 19.3 del RPERMC, de modo que el inicio del cómputo comienza desde el día siguiente a la notificación individual realizada en debida forma conforme al artículo 40.2 de la LPACAP. En suma, que la toma de conocimiento al que se refiere la LCSP se acredita por la práctica de la notificación individual hecha en debida forma, pues así lo exige la debida garantía del derecho de defensa.

Así por tanto, para determinar el inicio del cómputo de interposición del recurso es preciso, en primer lugar que exista una notificación individual practicada en la forma establecida por la disposición adicional decimoquinta, apartado 1 de la LCSP, y en segundo lugar que, de existir tal notificación individual, esta cumpla los requisitos establecidos por el artículos 40.2 de la LPACAP, de modo que si la notificación se ha realizado sin cumplimentar todas las exigencias legalmente previstas, incluyendo el pie de recurso, es aplicable lo establecido en los artículos 40.3 y 19.5 del RPERMC.

Vistos los anteriores preceptos, habida cuenta de que la notificación individual no reúne los requisitos establecidos por la LPACAP, al no contener pie de recurso, debe estimarse que

el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, al poner de manifiesto la recurrente el conocimiento de su exclusión por la interposición del recurso.

Quinto. Los argumentos de la recurrente, son los siguientes.

Que, dadas las dificultades de la presentación electrónica por el peso de los ficheros, la recurrente consultó en el Ayuntamiento si era posible entregar la oferta de manera presencial, indicándole que la presentación debía hacerse mediante la POCSP, sin advertir que podría articularse por la PCSP un mecanismo faseado (sic.) de presentación de la oferta que sólo dejara constancia de su huella electrónica.

Completado el proceso, el sistema no emitió ningún aviso de error ni advertencia alguna sobre eventuales incidencias en la presentación de la oferta, si bien que, realizada la presentación, se recibió un correo electrónico remitido por la PCSP (en el que se le comunicaba el registro de la huella electrónica del envío, indicándole una URL donde podría procederse a descargar el justificante de la presentación.

En dicho justificante, como “resumen de la presentación”, en todos y cada uno de los sobres, bajo la mención “documentación incluida en el sobre”, figura la siguiente mención: “no se pudo obtener la información de los documentos porque el sobre está cifrado”, y en el PCAP figura como requisito de la presentación que se deben cifrar los documentos aportados. En el justificante aparece la referencia a la firma electrónica de la empresa en todos y cada uno de los sobres.

Ante esas menciones, a juicio de la recurrente, claramente indicativas de que la documentación se había presentado y que no aparecía la relación de documentos aportados porque estos estaban cifrados, entendió que había completado la presentación de la oferta y que no debía realizar ninguna gestión adicional, encontrándose después con el acuerdo de exclusión.

Que el PCAP establece que las proposiciones se presentarán “*en la forma establecida en la presente cláusula*”, sin remitir a ningún otro documento que vincule o informe al licitador en cuanto al procedimiento a seguir, y “*exclusivamente de forma electrónica a través de la*

Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin”.

Que la disposición adicional decimosexta, apartado 1 h) LCSP dispone: *“en los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada”.*

Este mecanismo de presentación en dos fases de la proposición constituye una garantía establecida en beneficio de los licitadores, para evitar que la concurrencia de problemas técnicos le impida realizar la presentación en plazo, de modo que, caso de presentarse tales problemas, el licitador podrá optar voluntariamente por la presentación en dos fases, de manera que quede registrada únicamente la huella electrónica de su proposición, y en el plazo de veinticuatro horas pueda presentar los documentos electrónicos correspondientes.

Esta garantía no puede aplicarse de manera que suponga una lesión de los derechos e intereses legítimos de los licitadores, de manera que si no es el propio licitador quien opta por la presentación en dos fases, sino que es el sistema el que, sin avisarle previamente de que ese concreto proceso es el que se ha articulado en su presentación, no se puede aplicar la consecuencia de considerar retirada su oferta en el caso de que no presente los documentos de la misma en el plazo de veinticuatro horas, pues en tal caso, lo que es una garantía que favorece la concurrencia se convierte en un régimen restrictivo de derechos que conduce a una consecuencia indeseada por el licitador.

Que la recurrente en ningún momento ha tenido intención de desistir de la presentación porque en ningún momento ha pretendido optar, ni ha optado conscientemente, por ese concreto medio de presentación en dos fases.

Si se pretende una consecuencia tan radical la PCSP debe estar configurada de manera suficientemente clara y expresiva del concreto régimen jurídico que se aplica a un licitador cuando es la propia plataforma —y no el licitador— quien decide que la presentación se

hace en dos fases, avisando al usuario claramente durante el proceso de que existen problemas técnicos y de que se va a proceder al mecanismo de entrega en dos fases, y advirtiéndole, en ese mismo momento, de manera suficientemente clara, que no ha tenido lugar la presentación de la oferta propiamente dicha, a fin de que sea plenamente consciente de la situación y adopte las determinaciones oportunas.

Si el licitador no opta voluntariamente por el sistema de presentación en dos fases, sino que se le ha aplicado automáticamente por la PCSP sin su conocimiento, ni voluntad expresa, de seguir ese concreto procedimiento de presentación, no se puede aplicar la consecuencia establecida en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1.h) LCSP, y por consiguiente, no se puede entender que ha retirado su oferta por no haber presentado los documentos en el plazo de veinticuatro horas, sino que lo que procede en tal caso es requerirle para que presente los documentos en un plazo expresamente habilitado para ello por el órgano de contratación, conforme al régimen general de subsanación aplicable en esta materia.

Que el PCAP no contempla que pueda producirse una presentación en dos fases, y no cita la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica. Preparación y Presentación de Ofertas” como parte de sus cláusulas ni alude a ella, de modo que a falta de tal cita no puede adoptarse un acuerdo de exclusión de la oferta por el mero hecho de no haberse aportado los documentos a que corresponde la huella electrónica, debido a la insuficiente información ofrecida a los licitadores en el PCAP.

La mencionada Guía a la que se alude en el acuerdo de exclusión de la oferta es de fecha posterior a la presentación de la oferta, de modo que no ha quedado probado que, en la fecha de presentación de la oferta, la PCSP ofreciera a los licitadores información suficientemente clara y detallada sobre este extremo.

Que la cláusula del PCAP induce a pensar que la obtención de un justificante de la PCSP supone haber completado la presentación de la oferta, y que el correo y el justificante de la PCSP son confusos. Además, en el justificante de presentación no se dice en ningún momento que no se hayan aportado los documentos, sino al contrario, se indica que tales documentos constan, y que se encuentran cifrados, por lo que la recurrente consideró que

el acceso a la PCSP había provocado la descarga de los documentos y que se había completado la presentación.

Concluye que la información suministrada por el PCAP, la PCSP y el órgano de contratación le llevaron a un error invencible de haber completado satisfactoriamente el procedimiento de presentación de oferta.

En contra señala el órgano de contratación lo siguiente.

Que el contenido del PCAP, no impugnado previamente por la recurrente y obliga ambas partes, y que la presentación de la oferta supone su aceptación pura y simple sin reserva alguna, incluida las referencias a la presentación electrónica de las ofertas.

Que el PCAP establece una advertencia expresa a que los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo, especificándose tanto el horario de soporte de la PCSP como su correo electrónico.

Que la aplicación de la PCSP emitió el justificante de presentación de huella digital y casi simultáneamente remitió al licitador un correo electrónico, observándose en el mismo que a la misma hora que presentó y registró la huella digital, el sistema ya le advertía (nótese que en letras mayúsculas) de la existencia de un problema técnico en el envío y de cómo actuar, concediéndole expresamente un plazo de 24 horas para realizar la presentación completa, bien a través de la PCSP, bien a través de un registro presencial, lo que la recurrente no hizo. La huella digital se registró en la PCSP, el 6 de marzo de 2020 a las 14:24:33 y el sistema remitió el correo electrónico de advertencia segundos después, a las 14:24:40, indicándole que debía completar el envío y la presentación completa, otorgándole al licitador la posibilidad de completar correctamente el envío en las 24 horas siguientes, incluso aunque el plazo de presentación hubiera ya finalizado y, además, tramitación que puede hacer mediante la presentación a través de la Herramienta o con presentación del archivo electrónico descargado desde dicha aplicación y generado con su huella digital, que puede presentar ante cualquier registro de forma presencial. Tal y como prevé la disposición adicional décimo sexta de la LCSP.

Que la referencia a la Guía de acceso a la PCSP en el acuerdo de exclusión, es cierto que hace referencia a su última versión de 3 de abril de 2020, pero esta no difiere en nada en los extremos objeto de recurso de las versiones anteriores, pues el procedimiento es el mismo.

Que en cuanto a la supuesta insuficiencia de información por el órgano de contratación se señala que los funcionarios que atendieron al representante de la recurrente le indicaron que tenía problemas con la presentación de la documentación, que esta era muy profusa y les mostró una ingente cantidad de hojas que “pesaban mucho”, a lo que le indicaron que la Herramienta de Preparación de Ofertas tenía un límite en cuanto al número de megas que soportaba y que intentara comprimir o reducir el volumen de algún modo para poder subirla a la aplicación, e igualmente le indicaron que no podía presentar la documentación en papel, pues la licitación era exclusivamente electrónica, sin que el representante de la recurrente les manifestase que la aplicación ya había generado una huella digital, es decir, había registrado ya su huella digital, por lo que no pudieron advertirle de nada al respecto ya que no se indicó este hecho, simplemente que tenía problemas técnicos. Sin embargo, le indicaron que el plazo para la presentación estaba próximo a vencer y que se dirigiera al soporte técnico de la PLACSP que venía recogido en el pliego de cláusulas, para solventar los problemas técnicos al objeto de que no se le pasara el plazo.

Sexto. Para resolver el recurso hemos de fijar el derecho aplicable.

La disposición adicional decimosexta de la LCSP, regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados por la Ley, estableciendo en su apartado 1, letra h), lo siguiente:

“El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes.

(...) h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.”

La Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas (en adelante la Guía), que es de público acceso a través de la PCSP y que, por tanto, cualquier licitador que la use puede conocer, establece los siguiente en lo que aquí nos importa.

En su apartado 4.5” enviar *documentación*”, especifica, incluyendo imágenes de las distintas ventanas que van apareciendo al usar la aplicación, el contenido preciso del justificante de presentación.

“En el justificante figuran datos básicos del licitador y un resumen de la presentación, que incluye:

- *Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.*
- *Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).*
- *Firma de los documentos y de los sobres.*

El justificante puede ser objeto de descarga e impresión (figura 107). Se envía también a la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones (figura 108)”.

A continuación, también explicado con figuras que reproducen las pantallas generadas por la aplicación, se ocupa en el apartado 4.7 “*problemas con el envío*”, en el subapartado 4.7.1, “*huella electrónica*”, de describir la situación que nos ocupa.

“En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (figura 110) o Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas 7.0 Pág. 63 de 71 resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

(Figura 110: justificante de presentación de la huella electrónica)

NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA 16 de la LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.

NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae exclusivamente en el licitador.

(Figura 111: alternativas para la presentación completa de la oferta)

Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (Figura 111):

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’, o bien*
- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.*



NOTA: No utilice ambas al mismo tiempo, es decir, si llega a completar el envío telemáticamente no remita la oferta a través del registro físico, y si ya ha presentado la oferta en el registro físico le recomendamos que no continúe con el envío telemático.

NOTA: cuando complete su oferta electrónica de manera presencial le recomendamos que escriba un correo electrónico al órgano de contratación indicando tal circunstancia.

- *Opción ‘Enviar documentación’: si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta, se obtiene un justificante de presentación de oferta (Figura 112) en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa.*
- *Opción ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión xml. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo xml es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.*

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica.

Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.

(Figura 112: justificante de presentación de oferta completa)

En el caso de que haya una huella electrónica presentada, si se ha cerrado la herramienta de preparación de ofertas y se vuelve a lanzar en el mismo equipo se obtiene una pantalla de presentación (Figura 113) que informa de esta situación. Esta pantalla puede variar en función de cuál es la fecha de fin del plazo de presentación y del tiempo que haya transcurrido desde que se presentó la huella.

(Figura 113: pantalla de alternativas una vez presentada la huella en el mismo equipo)

Si estamos dentro de las 24 horas desde el envío de la huella se tendrá disponible la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación.

Si ya han pasado las 24 horas desde el envío de la huella no se dispondrá de la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación”.

Si bien la mencionada Guía es una instrucción técnica de funcionamiento, permite un uso adecuado de la PCSP al tiempo que constituye un instrumento de solución de posibles problemas técnicos, mediante una explicación prolija y clara, tanto en texto como en imágenes, accesible para el público en general y para los licitadores, en particular, que toman parte en un procedimiento de adjudicación, en cuanto permite a estos conocer el funcionamiento de la PCSP, tanto norma como anormal, y por tanto las cargas y facultades que tienen cuando proceden a su uso.

En el presente caso la recurrente en primer lugar afirma que la disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la LCSP, regula una facultad, la de la presentación en dos fases de la oferta de la que el licitador puede hacer uso, pero que no le puede imponer el órgano de contratación, y por extensión la PCSP, pues ello iría en contra de la garantía que tal posibilidad conlleva.

El argumento es incongruente.

Efectivamente la norma permite la posibilidad de presentación de la oferta en dos fases, pero no la generaliza, como tampoco la configura como un derecho subjetivo del licitador, que puede ser ejercido discrecional y libremente a la hora de presentar su oferta por medios electrónicos, como pretende la recurrente. De ser así, ello supondría alterar en forma sustancial, tanto el carácter preclusivo del término de presentación de ofertas, permitiendo una presentación completa extemporánea de la oferta al libre capricho del licitador, así como vulneraría la obligación del licitador de presentar su oferta en la forma y con los requisitos que el PCAP establece.

El precepto efectivamente establece una garantía para el licitador, pero esa garantía se vincula a las dificultades técnicas en la presentación telemática de las ofertas, de modo que, si por causas técnicas no imputables a la voluntad del licitador, aquel no ha podido presentar completamente su oferta, quede constancia del intento de presentación mediante huella digital, con sello de tiempo, y pueda completar la presentación, durante el plazo de 24 horas posterior a la incidencia, incluso aunque haya vencido el término de presentación de oferta.

Así no es el órgano de contratación o la PCSP los que imponen la presentación de la oferta en dos fases, sino que es el sistema informático de presentación, la PCSP, el que se lo permite al licitador que no ha podido presentarla en la forma ordinaria, es decir en una sola fase o acto, por dificultades técnicas en su envío (que como señala la Guía, no supone que exista un error en la PCSP, sino que esta relacionada, por lo general, con la conectividad del licitador), pueda completar la presentación de la oferta en el plazo establecido para ello, y dándola por presentada en el día y hora consignados en la huella digital.

En esos términos, de auxiliar al licitador ante un problema técnico en el envío de la oferta, se le remitió un correo electrónico, inmediatamente después del intento de envío, en el que se ponía de manifiesto, destacando en mayúscula, lo siguiente *“DISPONE DE 24 HORAS PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, BIEN A TRAVÉS DE UN REGISTRO PRESENCIAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PRESENTACIÓN PARA LA DESCARGA DE LA DOCUMENTACIÓN”*.

Por más que la recurrente sostiene que el mensaje es confuso, los términos transcritos en él, que se destacan en mayúsculas, son claros: ha de realizar una presentación completa de la oferta, es decir la presentación que generó la huella electrónica no lo era, y tiene 24 horas para hacerlo, bien volviendo a intentar la remisión de forma telemática en la propia PCSP, bien descargando el fichero de la oferta en un soporte electrónico, que subió al intentar enviarla y que, por tanto, contiene la huella digital acreditativa del día y hora del intento de envío, llevando dicho fichero a un registro físico o remitiéndolo por registro electrónico, ambos del órgano de contratación.

El informe descargable de la presentación tampoco induce a confusión, como pretende la recurrente, pues expresamente dice, también destacándolo en mayúsculas, *“DOCUMENTO CON VALIDEZ HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O PROPOSICIÓN COMPLETA”*, poniendo de manifiesto, de nuevo, que la presentación fue incompleta y que, por tanto, no está justificada la correcta presentación, pues el justificante lo es de la huella digital y es provisional en tanto no se produzca en el plazo preclusivo para ello, y en la forma que se determina, la presentación completa, siendo por tanto completamente irrelevante la referencia al carácter cifrado del archivo en que se depositó la oferta que no pudo enviarse debidamente, por más que el recurrente insista en ello.

Así en lo sustancial la información que sobre el envío de su oferta se le facilitó a la recurrente era, a juicio de este Tribunal, clara, pero aun cuando no lo hubiera sido, es obvio que en ningún momento la PCSP validó la oferta como completa y, por tanto, correctamente presentada.

Pues bien el licitador, que no es un administrado simple, ajeno al funcionamiento de la PCSP, sino un interesado legítimo en el procedimiento, un licitador que estaba obligado a emplearla en la presentación de su oferta, sobre el que, por ello, pesa un deber de diligencia profesional de conocer la Guía y consultarla, pudo además utilizar los instrumentos de solicitud de información directamente a la PCSP que el PCAP le especificaba. Nada hizo en tal sentido pudiendo hacerlo, por lo que incurrió en una actuación negligente.

Tampoco actuó con la diligencia debida al consultar al órgano de contratación, pues en ningún momento manifestó el concreto problema producido, sino que solo hizo una consulta genérica de la posibilidad de presentar su oferta en modo presencial, pero sin señalar que ello estaba relacionado con la dificultad producida al intentarlo en modo no presencial como le imponía el PCAP.

Por lo tanto, la falta de presentación completa de la oferta en el plazo concedido de 24 horas, solo a él le es imputable, sin que pueda triunfar su pretensión de hacer recaer sobre la PCSP y el órgano de contratación su falta de diligencia, pues no hubo error ni tampoco

aquel, de existir, sería invencible, pues pudo corregirlo solicitando la información y auxilio que tenía a su disposición.

En fin, hemos de rechazar el argumento de que era obligado hacer referencia a la Guía en el PCAP, la LCSP no lo exige y, por tanto, aunque hubiera sido conveniente, aunque no legalmente exigible, que se hiciera referencia a ella, la omisión no excusa al licitador de su deber de diligencia profesional de conocer el funcionamiento de la PCSP, mediante la información que esta pone a su disposición de forma pública y accesible.

En consecuencia, procede desestimar el recurso y confirmar el acto recurrido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. L. B. M. M., en nombre y representación de MAEPA PUERTOLLANO, S.L., contra el Acuerdo de día 15 de mayo de 2020, de la mesa de contratación por la que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato de “*servicios de mantenimiento de ascensores, plataformas y salvaescaleras y rampas mecánicas del Ayuntamiento de Puertollano*” (Exp. 2019/11345), licitado por el Ayuntamiento de Puertollano enclavado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla–La Mancha.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida en virtud del artículo 58.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla–La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde

el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.